



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación DIVORCIO
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE
leidysantafe9@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
juan.rodriguez447@casur.gov.co
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2004 00 428 00 - (6725).

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el mensaje de datos enviado por el apoderado de la demandante, se le recuerda que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la notificación por correo electrónico al demandado.

En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 (Comunicado No. 40. Corte Constitucional de Colombia. Septiembre 23 y 24 de 2020), declaró EXEQUIBLE de manera condicional el inciso 3º del Artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Bajo estas consideraciones, se requiere a dicha parte para que proceda en debida forma con la notificación al demandado a la dirección electrónica aportada en la demanda y allegue el acuse de recibido del mensaje enviado a dicha parte - demandado-, de conformidad con los lineamientos indicados del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ